



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00419.00
Ejecutante: Luz Dary Lugo Hernández
Ejecutada: Sandra Isabel Arboleda Marín
Interlocutorio: No. 825

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por Luz Dary Lugo Hernández, identificada con C.C. 24.572.090, en contra de Sandra Isabel Arboleda Marín, identificada con C.C. 24.604.812.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dado que no informa como obtuvo el correo electrónico de la ejecutada, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas ella.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Luz Dary Lugo Hernández, identificada con C.C. 24.572.090, en contra de Sandra Isabel Arboleda Marín, identificada con C.C. 24.604.812.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Daniel Alejandro Ceballos del Fresno, identificado con C.C. 89.007.628 y T.P. 99.485 del Consejo Superior de

la Judicatura, para representar a la parte ejecutante solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d1053719bb381e47e526d188d33369b3877124f5efa7f697da1e076b6682e**

Documento generado en 01/12/2023 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>